

VZ 49



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2025

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2026;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

I.-	INGRESOS	856.963.487
I.-1	Ingresos del Giro	852.897.396
I.-2	Ingresos Ajenos al Giro	4.066.091
II.-	EGRESOS	(1.680.108.695)
II.1.-	Operativos	(1.668.314.793)
II.2.-	Operaciones Financieras	0
II.3.-	Inversiones	(11.793.902)
III.-	DEFICIT	(823.145.208)
IV.-	FINANCIAMIENTO	823.145.208
	Aportes RR GG ejercicios anteriores pendientes de cobro	34.145.208
	Apote RR GG 2026	789.000.000
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

Artículo 2º - La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

Grupo	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES			1.211.489.436
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES			608.666.105
011000	Funcionarios escalafón ANV			442.767.607
011001	Directores			5.859.315
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125			158.020.903
015000	Por Gastos Repres. En El País C/Aportes			2.018.280

02	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO FUNCIONES PERMANENTES	-
021000	Contratados - Función Pública	-
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	182.049.563
041	Sueldos Progresivos	
041002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	1.129.875
041009	Retribución a la Persona Funcionarios Esc. Ley 18.125	34.330.293
042	Compensaciones	
042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Esc. Ley 18.125	2.258.734
042026	Capacitadores Internos	292.263
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	170.805
042034	Por funciones distintas al cargo - Func. Escalafón Ley 18.125	1.544.013
042088	Partidas Directores Art. 23 Ley 17.556	17.540.685
042093	Profesionales sin cargos técnicos	-
042148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	684.684
042149	Oficial de cumplimiento	228.228
042158	Otras compensaciones	3.767.476
043	Productividad	
043001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	511.218
043002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) - Func. Esc. Ley 18.125	27.365.598
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Func. Escalafón ANV	36.712.299
044	Prima por antigüedad	
044000	Funcionarios Escalafón ANV	2.970.972
044001	Directores	39.979
044002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	30.320.339
044003	Contratados - Función Pública	-
045	Complementos	
045005	Quebranto de Caja - Funcionarios Ley 18.125	6.503.099
045006	Quebranto de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	2.187.175
045013	Complemento salarial (ex empleados BLCO) - Func. Esc. Ley 18.125	427.305
046	Subrogación	
046000	Subrogación	-
046002	Asignación de Funciones - Escalafón Ley 18.125	2.560.068
046003	Asignación de Funciones - Escalafón ANV	10.504.454
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	102.185.006
052001	Trabajo nocturno	337.364
053000	Licencias Generadas Y No Gozadas	12.272.970
057001	Becas Trabajo Y Pasantías	6.312.960
058	Horas extras	
058004	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	2.156.399
058005	Funcionarios escalafón ANV	200.749
059	Sueldo anual complementario	
059000	Funcionarios escalafón ANV	36.044.894



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

059001	Directores	521.537
059002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	43.812.054
059004	Contratados - Función Pública	-
059006	Becarios y pasantes	526.080

06	BENEFICIOS AL PERSONAL	105.644.162
-----------	-------------------------------	--------------------

063000	Salario Vacacional - Funcionarios Esc. Ley 18.125	26.845.354
064	Contribuciones por Asistencia Médica	
064000	Contribuciones por asistencia médica Func. Ley 18.125	11.154.798
064007	Tratamiento psicológico	76.300
064009	Reintegro lentes - Func. Esc. Ley 18125	2.021.481
067	Compensación por Alimentación con Aportes	
067001	Prima por alimentación - Func. Escalafón ANV	61.684.230
069	Otros Beneficios al Personal	
069003	Reintegro de boletos	24.484
069004	Reintegro de Guardería - Escalafón ANV	2.468.148
069005	Reintegro de Guardería - Funcionarios Ley 18.125	110.500
069006	Aporte Personal s/reintegro Guardería - Funcionarios esc. ANV	1.198.050
069007	Aporte Personal s/reintegro guardería - Func. Esc. Ley 18.125	60.818

07	BENEFICIOS FAMILIARES	4.146.981
-----------	------------------------------	------------------

071000	Prima Por Matrimonio	30.626
072	Hogar constituido	
072000	Funcionarios escalafón ANV	1.966.462
072001	Directores	54.670
072002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	1.944.539
072004	Contratados Función Pública	-
072005	Funcionarios en comisión en otros organismos	-
073	Prima por nacimiento	
073000	Prima por Nacimiento	61.315
074	Prestaciones por hijo	
074000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	89.369
074002	Prestaciones por hijo - funcionarios Ley 18.125	-

08	CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES	201.932.234
-----------	--	--------------------

081	Aporte patronal al Sistema de Seg. Social sobre retribuciones	
081000	Funcionarios escalafón ANV	37.994.182
081001	Directorio	559.105
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	110.541.597
081004	Contratados - Función Pública	-
081006	Becarios y pasantes	262.963
082	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones a FNV	
082000	FNV Funcionarios escalafón ANV	4.724.584
082001	FNV Directores	84.482
082002	FNV Funcionarios escalafón Ley 18.125	4.394.882

082004	FNV Contratados Función Pública	
082006	FNV Becarios y pasantes	31.429
087	Aporte Patronal a FONASA	
087000	Fonasa Funcionarios escalafón ANV	22.144.474
087001	Fonasa Directores	343.612
087002	Fonasa Funcionarios Escalafón Ley 18.129	20.689.129
087004	Fonasa Contratados Función Pública	
087006	Fonasa Becarios y Pasantes	161.795

09	OTRAS RETRIBUCIONES	6.865.386
092000	Partida global a redistribuir	6.865.386
099000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	

1	BIENES DE CONSUMO	9.331.795
11	Productos alimenticios, agropecuarios	574.499
12	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	2.500.000
13	Productos de papel, libros e impresos	837.384
14	Productos energéticos	85.749
15	Productos químicos derivados del petróleo	877.797
16	Productos minerales	108.414
17	Productos metálicos	97.225
19	Otros bienes de consumo	4.250.727

2	SERVICIOS NO PERSONALES	423.566.499
21	Servicios básicos	24.293.033
22	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	6.475.316
23	Pasajes, viáticos, y otros gastos	7.996.423
24	Trasporte de carga, servicios complem.	3.831.599
25	Arrendamientos	16.420.064
26	Tributos, seguros, y comisiones	30.000.000
	261001 – IRAE	398.048
	261006 - Impuesto de Enseñanza Primaria	536.209
	261008 - Tasa de Control Regulatorio del Sistema Bancario	150.000
	262001 – IVA	8.223.029
	263001 - Tasas. Contribución Inmobiliaria, tributos	1.895.783
	264000 - Primas y seguros	2.855.307
	266000 - Comisiones bancarias	154.503
	269001 - Otras comisiones	15.787.121
27	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	34.515.271
28	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	241.010.777
	282016 - Profesionales Ley 20.061 (Art. 48 Pto 2024)	16.873.924
	Resto servicios técnicos, profesionales y artísticos	224.136.853
29	Otros servicios profesionales	59.024.016

3	BIENES DE USO	11.793.902
----------	----------------------	-------------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

31	Maquinaria y equipos de producción	-
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	11.793.902
33	Equipamiento sanitario y científico	-
35	Equipos de transporte, tracción, etc.	-
36	Motores y repuestos mayores	-
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-
38	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	-
39	Otros bienes de uso	-

5	TRANSFERENCIAS	15.099.448
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	15.099.448

7	GASTOS NO CLASIFICADOS	8.827.615
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imp.	3.613.976
711000	Sentencias judiciales	3.278.486
713000	Acontecimientos imprevistos	335.490
74	Partidas a replicar	5.213.639
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	5.213.639

1.680.108.695

La apertura de inversiones por proyecto, fuentes de financiamiento y moneda extranjera, se detalla en los cuadros anexos, los que forman parte integrante de este decreto. Los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º - DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 70.334 y \$ 48.928 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2025).

Artículo 4º - TOPE RETRIBUTIVO.

Ninguna persona física que preste servicios personales en la Agencia Nacional de Vivienda, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N°20/024, de 17 de enero de 2024.

Artículo 5º - FUNCIONARIOS

El funcionariado de la Agencia Nacional de Vivienda se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay.
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 6º - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

- A) el Sistema Escalafonario de la Agencia Nacional de Vivienda, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten - entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la Ley, según el artículo 43 de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, furen o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	20

- B)** El Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la Agencia Nacional de Vivienda provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 7° - VACANTES

Las vacantes del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, no serán provistas.

Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre del año 2026, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminen las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública.

La Agencia Nacional de Vivienda deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por Resolución de Directorio junto con el Padrón de Cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales". En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener todas las vacantes generadas en el periodo. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

Previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá acordar el llenado de vacantes de las Sucursales y Oficinas Descentralizadas y del Escalafón Especialista Profesional EP (Perfil ocupacional "Sobrestante"), cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva.

Artículo 8º - ESCALAS RETRIBUTIVAS

- La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al Sistema Escalafonario previsto en el literal A) del artículo 6º, por un régimen horario de 40 horas semanales se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2025:

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
20	269.494				
19	231.244				
18	213.893				
17	195.705				
16	180.045	180.045			
15	165.640	165.640			
14	144.271	144.271			
13	132.736	132.736			
12	122.128	122.128	122.128		
11	112.347	112.347	112.347		
10	102.245	102.245	102.245		
9	92.018		92.018	92.018	
8			82.821	82.821	
7			74.525	74.525	74.525
6			67.072	67.072	67.072
5			60.371	60.371	60.371
4				51.745	51.745



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
3				46.562	46.562
2				41.908	41.908
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

- b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 que se incorporen al sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda por concurso o por migración voluntaria, percibirán el sueldo correspondiente al cargo Agencia Nacional de Vivienda y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo Banco Hipotecario del Uruguay, como Compensación a la Persona.
- c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, que no se incorporen al Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la Agencia Nacional de Vivienda, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

- d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo vigésimo (corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 9º - ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY N° 18.125, Art. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

- Gerente General
- Asesor Letrado del Directorio
- Secretario General
- Asesor de Comunicación Institucional

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal l y 33 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1º de enero de 2025:

Gerente General	\$ 306.558
Asesor Letrado del Directorio	\$ 275.903
Secretario General	\$ 213.893
Asesor en Comunicación Institucional	\$ 195.705

Artículo. 10º - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la Agencia Nacional de Vivienda al 31 de diciembre de 2024 es de 432 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Vivienda que se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
	Gerente de Área	19 - 20	5
CO.3B	Gerente de División	18 - 19	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17 - 18	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	3
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 - 17	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 - 16	19
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 - 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 - 16	39
CO.1A	Supervisor	9 - 10	0
PC.2	Profesional Científico Superior	12 - 16	95
PC.1	Profesional Científico	10 - 14	22
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 - 12	26
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 - 9	15
AD.3	Analista Administrativo	5 - 9	26
AD.2	Administrativo	3 - 7	54
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 - 4	85
OP.2	Oficial Práctico	2 - 7	0
TOTAL			432

Los cargos correspondientes al escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18, 19 o 20, según se establece en el presente artículo.

El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" hasta tanto se produzca el concurso al padrón Agencia Nacional de Vivienda o cese del listado de personal de la Ley N° 18.125.

Artículo 11 - PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA

Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 6º.

Artículo 12 - PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO

Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, al Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la Agencia Nacional de Vivienda al que dichas tareas se encuentran asociadas.
- c) por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda, previo llamado a concurso.

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 13 - ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS

En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura Agencia Nacional de Vivienda sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el Banco Hipotecario del Uruguay como en la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 14 - TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura Agencia Nacional de Vivienda, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 11 y 12 o su cese o redistribución conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 15 - TRANSFORMACION DE CARGOS O FUNCIONES.

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que el Directorio proponga deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 16 - ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a los efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000 (Sueldos básicos de cargos presupuestados). Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser fundamentada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

Artículo 17 - FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO

Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 18 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044)

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 504 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2025), de acuerdo al numeral décimo segundo del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 19 - DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

a) Funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay – Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007.

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) Funcionarios Agencia Nacional de Vivienda

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 20 - HORAS EXTRA (058)

La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto N° 159/002, de 30 de abril de 2002.

El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda aprobó por Resoluciones de Directorio N° 0673/13 y 0117/24 el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extra que regula la normativa al respecto.

Artículo 21 - DERECHOS Y GARANTÍAS EXFUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 22 - BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

a) PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074)

Se aplica el régimen establecido en las Leyes N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985 y N° 16.697, de 25 de abril de 1995.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)

Según el Decreto-Ley N° 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2025 es de \$ 1.578. Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) PRIMA POR MATRIMONIO (071.000)

Según el artículo 18 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2025 asciende a \$ 7.690.

d) PRIMA POR NACIMIENTO (073.000)

Según el artículo 18 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2025 asciende a \$ 7.690.

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067.001)

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 5º que presten servicios efectivos en la Agencia Nacional de Vivienda, percibirán una compensación por alimentación de \$ 19.003 mensuales (importe vigente al 1º de enero de 2025). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 23 - PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042.033)

La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social Regional (PC 1), Arquitecto Regional (PC 2) y Coordinadores Regionales (CO 2B) que cumplan tareas regionales permanentes. La misma ascenderá a \$ 626 (importe vigente al 1º de enero de 2025) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Una vez aprobado el convenio en el marco de la negociación colectiva, conforme a la Ley N° 18.508, de fecha 26 de junio de 2009, con la participación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá sustituir la partida por desarraigo definida en el párrafo anterior por una partida mensual fija por realización de tareas permanentes en el interior del país, para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda, que ocupan cargos regionales del escalafón Agencia Nacional de Vivienda: arquitectos/as regionales, trabajadores/as sociales regionales y coordinadores/as regionales. El monto de dicha partida no podrá superar el equivalente a una BPC, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. A los efectos de la habilitación, la Agencia Nacional de Vivienda deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24 - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042.094)

Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 25 - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041.009-042.034-046)

Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del Banco Hipotecario del Uruguay, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón Agencia Nacional de Vivienda al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el Banco Hipotecario del Uruguay.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley N° 18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del Banco Hipotecario del Uruguay, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo Agencia Nacional de Vivienda, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomienda la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.

Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda que posean título Profesional Universitario y no revistan en el Escalafón "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes universitarios avanzados y no revistan en el Escalafón "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalafón "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 26 - COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas u Oficial de Cumplimiento, percibirán una compensación mensual de \$ 19.019 a valores al 1º de enero de 2025, sujeta a montepío.

Artículo 27 - FUNCIONARIOS TITULADOS EN CARRERAS INFORMATICAS E INGENIEROS AGRIMENSORES

Se abonará a los funcionarios titulados en las carreras Ingeniero en Sistemas, Licenciado en Sistemas y Analista Programador o equivalentes, que exclusivamente desempeñen tareas inherentes a las mismas en la División Sistemas de Información o Auditoría Interna, así como Ingenieros Agrimensores; una partida equivalente a dos grados por encima del grado de ingreso correspondiente o el derivado de su movilidad horizontal siendo el tope máximo de remuneración el grado más alto de su subescalafón.

Quedan excluidos de su percepción los funcionarios con cargo o asignación de funciones de Alta Conducción.

Artículo 28 - SUBROGACION (046)

Los funcionarios del sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda a los que por resolución expresa del Directorio se les asigne funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir

una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalafonario Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 29 - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES Art. 23 Ley N° 17.556 (042.088)

La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal del director.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Asimismo, las compensaciones otorgadas quedarán sin efecto por el cese de las funciones del director contratante, o por disposición del Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios y las compensaciones dispuestos en el marco del artículo 23 de la Ley N° 17.556, se imputarán al Objeto del Gasto 042.088 "Compensación Adscriptos al Directorio".

Artículo 30 - SUBSIDIO A DIRECTORES y CARGOS DE PARTICULAR CONFIANZA (575.001)

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N°9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El subsidio a directores y cargos de particular confianza, el aguinaldo, aportes y toda otra incidencia correspondiente se imputarán al objeto 575.001.

Artículo 31 - QUEBRANTO DE CAJA (045.005 – 045.006)

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 43 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio N° 0272/18 y sus modificativas.

Artículo 32 - COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042.158)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 19.019 (importe vigente al 1º de enero de 2025), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 33 - CAPACITADORES INTERNOS (042.026)

Los funcionarios designados por Resolución de Gerencia General y acreditados formalmente como: a) capacitadores responsables y coordinadores de cursos; y b) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos, percibirán una compensación por tareas de capacitación interna de \$ 1.369 y \$ 912, respectivamente por hora efectiva dictada (valores al 1º de enero de 2025).

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones se ajustarán al Plan Anual de Capacitación aprobado.

Artículo 34 - BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (152.000 y 283.000)

Los funcionarios y exfuncionarios jubilados (Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por la cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 35 - ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064.000)

La Agencia Nacional de Vivienda efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los exfuncionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de \$ 2.991 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1º de enero de 2025 y reajustable conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 157/002, de 30 de abril de 2002.

Artículo 36 - PARTIDAS ESPECIALES (064.000-064.009-069.004-069.005-069.006-69.007)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará partidas a los funcionarios Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por

concepto de guardería y psicoterapia, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 11.050 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2025
- \$ 2.698 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores junio 2025, según lo dispuesto por RD 0222/2025.
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda se otorgará por concepto de Cuidados en la etapa de educación inicial, una partida máxima de \$ 7.983 mensuales (a valores marzo 2025). La misma puede ser utilizada en algunos de los siguientes rubros: cuota de centro educativo inicial o traslado a centro educativo de educación inicial, mediante la presentación de documentación acreditante y de acuerdo a la reglamentación en la materia. El derecho a la percepción de la partida por concepto de guardería cesará a fin del año en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

Artículo 37 - CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 38 - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 39 - SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emergan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 45 "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 40 - PRODUCTIVIDAD LEY N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 (043.001)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 41 - COMPLEMENTO EXEMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045.013).

Los funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 42 - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043.002 y 043.005)

- a) En el caso de los funcionarios Agencia Nacional de Vivienda Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario Agencia Nacional de Vivienda se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043.002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 y en el 043.005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón Agencia Nacional de Vivienda.
- b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extra, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario Vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.
- c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno

previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la Agencia Nacional de Vivienda y su forma de financiación.

c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

- c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y
- c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la Agencia Nacional de Vivienda no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Agencia Nacional de Vivienda, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentará conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5) Criterios de distribución del SRCM/SRV

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición deberá ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la Agencia Nacional de Vivienda certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6) Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PODER EJECUTIVO

c.1.7) Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV, en caso de existir, deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.8) Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.

d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal d) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 43 - ADECUACIONES DE PRECIOS

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuestos comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor a 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas.

Todas las actualizaciones de ingresos y asignaciones presupuestales deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 44 - PARTIDAS NO LIMITATIVAS

Las siguientes no constituyen partidas limitativas: la partida correspondiente al Objeto del Gasto 282 016 (Profesionales Ley N° 20.061), las autorizadas por concepto de "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8), todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo a sus necesidades dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las ampliaciones de créditos de partidas no limitativas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 45 - TRASPOSICIONES DE CREDITOS PRESUPUESTALES DE FUNCIONAMIENTO.

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa.

1. El Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario, cargas legales sobre servicios personales, a la partida correspondiente al Viático de alimentación y la partida destinada al Sistema de Remuneración Variable (SRV) o Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), u otras de carácter similar. Los objetos auxiliares del subgrupo 08 podrán trasponerse entre sí.
2. Los Objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
3. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones. Las trasposiciones del objeto 749 "Otras partidas a replicar" a otros objetos del gasto, deberán contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
4. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
5. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Partidas que no requieren informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 46 - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art.10º Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11 Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12 Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 47 - TRASPOSICIONES EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES.

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de créditos presupuestales de inversión regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
3. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, deberán ser autorizadas por el Directorio previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
4. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
5. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas en el presupuesto de Inversiones deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 48 - INVERSIONES - DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el

Sistema Nacional de Inversión Pública. El Tribunal de Cuentas controlará por sí o por intermedio de sus contadores auditores o delegados, en oportunidad de realizar la intervención preventiva de cualquier gasto asociado a proyectos de inversión SNIP la validez del Dictamen Técnico Favorable emitido por el SNIP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 88 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 49 - TOPE EJECUCIÓN INVERSIONES

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se acuerde en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2026. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 50 - PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de gobierno correspondiente, como asimismo de los saldos comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 51 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el ejercicio 2026 se autoriza una partida de \$ 16.873.924 (pesos uruguayos dieciséis millones ochocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro) con cargo al objeto del gasto 282.016 (Profesionales Ley N° 20.061) a efectos de imputar las erogaciones resultantes de la operativa de las gestiones de los créditos afectados por la modificación del artículo 467 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y artículo 1º de la Ley N° 20.061, de 22 de julio de 2022.

Previo a la efectiva ejecución de los gastos referidos en el inciso anterior, la Agencia Nacional de Vivienda comunicará el régimen de contratación seleccionado, el cual deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De todo lo expuesto se comunicará al Tribunal de Cuentas.

La partida que se autoriza en el presente artículo tendrá carácter no limitativo y no podrá actuar como reforzante de otros objetos de gasto. Toda ampliación del importe autorizado deberá acompañarse de un informe fundamentado.

De todo lo actuado se dará cuenta en forma trimestral a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 52 - NIVEL DE PRECIOS

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio 2025. El Grupo 0 "Servicios Personales", así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2025. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidenses. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2025 (IPC= 112,90, BPC= \$6.576, UR= \$ 1.795,09, IMS= 498,39, UI: \$ 6,31)

Artículo 53 - PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2026 la Agencia Nacional de Vivienda continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 54 - PERSPECTIVA DE GÉNERO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Artículo 55 - COMPROMISO DE GESTIÓN

La Agencia Nacional de Vivienda, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos de este Decreto y que forman parte integrante de él.

Artículo 56 - VIGENCIA

Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2026.

Artículo 57 - Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 58 - Comuníquese, etc.

TAMARA PASEYRO

Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

GABRIEL ODDONE

ANEXO I: COMPROMISOS DE GESTIÓN

INDICADOR 1

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos.
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras de Fideicomisos MEF
Indicador	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS MEF
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras de Fideicomisos MEF
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2025)	2.815 millones (Meta 2025)
Meta 2026	2.960 millones
Valor Crítico	2.516 millones (85% de Meta 2026)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera, así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.</p> <p>Consideración del efecto de la Ley N°20.395, que modifica los Art. 2° y 4° de la Ley N°20.237: Esta modificación puede afectar la recaudación proyectada en la medida que podría otorgar más beneficios de extinción de créditos, que, por ende, pasarían a la categoría Sin Saldo.</p> <p>Por este motivo, se produciría una reducción significativa y abrupta de los ingresos implicando un deterioro en los valores de recaudación y que debería ser cuantificado y considerado a los efectos de la verificación del cumplimiento de este indicador.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INDICADOR 2

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos.
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para la cartera del fideicomiso 237
Indicador	Recaudación bruta del fideicomiso 237
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de la cartera del fideicomiso 237
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2025)	2.280 millones (Meta 2025)
Meta 2026	2.400 millones
Valor Crítico	2.040 millones (85% de Meta 2026)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera, así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma. Consideración del efecto de la Ley N°20.395, que modifica los Art. 2° y 4° de la Ley N°20.237: Esta modificación puede afectar la recaudación proyectada en la medida que podría otorgar más beneficios de extinción de créditos, que, por ende, pasarían a la categoría Sin Saldo. Por este motivo, se produciría una reducción significativa y abrupta de los ingresos implicando un deterioro en los valores de recaudación y que debería ser cuantificado y considerado a los efectos de la verificación del cumplimiento de este indicador.

INDICADOR 3

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos.
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras del MVOT
Indicador	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras MVOT
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2025)	2.990 millones (Meta 2025)
Meta 2026	3.150 millones
Valor Crítico	2.677 millones (85% de Meta 2026)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Gestión de Recursos; Área Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial OT a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera, así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INDICADOR 4

Objetivos Estratégicos	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras de Fideicomisos
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de créditos con más de 4 cuotas impagadas a diciembre del ejercicio en carteras Fideicomisos / Total de créditos a diciembre del ejercicio en carteras de Fideicomisos.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2025)	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras de Fideicomisos en el ejercicio 2025 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2024.
Meta 2026	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras de Fideicomisos en el ejercicio 2026 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2025.
Valor Crítico	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras de Fideicomisos en el ejercicio 2026 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el quinquenio móvil precedente.
Plazo de vencimiento	31/12/2026
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas o Agencia Nacional de Vivienda, cualquiera fuera su causa. Consideración del efecto de la Ley N°20.395, que modifica los Art. 2° y 4° de la Ley N°20.237: Esta modificación puede afectar la recaudación proyectada en la medida que podría otorgar más beneficios de extinción de créditos, que, por ende, pasarían a la categoría Sin Saldo. Por este motivo, se produciría una reducción significativa del denominador (GCS – Garantías Con Saldo) implicando un deterioro en los valores de Morosidad que debería ser cuantificado y considerado a los efectos de la verificación del cumplimiento de este indicador.

INDICADOR 5

Objetivos Estratégicos	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos.
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras MVOT
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de préstamos con + de 4 cuotas impagadas a diciembre del ejercicio en carteras MVOT / Total de préstamos a diciembre del ejercicio en carteras MVOT con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2025)	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el ejercicio 2025 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2024.
Meta 2026	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el ejercicio 2026 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2025.
Valor Crítico	Porcentaje promedio entre el mayor y menor valor de morosidad de carteras Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el ejercicio 2026 sea menor o igual que el promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el quinquenio móvil precedente.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos, cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial o Agencia Nacional de Vivienda, cualquiera fuera su causa.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INDICADOR 6

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos.
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos MEF, Fideicomiso Banco Hipotecario del Uruguay y MVOT y disminución sistemática de los índices de morosidad de la cartera.
Indicador	Gestión de morosidad
Forma de Cálculo	Cantidad de garantías de carteras de Fideicomisos y MVOT con trámite de Ejecución o Rescisión/ Cantidad de garantías de carteras de Fideicomisos y MVOT con 6 o más cuotas impagadas
Fuentes de información	SIGB; Informes Comité Deudores en UR
Valor Base (Meta 2025)	100 % garantías de Fideicomisos y MVOT con 6 o más cuotas impagadas con expediente de ejecución o desapoderamiento iniciado.
Meta 2026	100 % garantías de Fideicomisos y MVOT con 6 o más cuotas impagadas con expediente de ejecución o desapoderamiento iniciado.
Valor Crítico	90% garantías de Fideicomisos y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con 6 o más cuotas impagadas con expediente de ejecución o desapoderamiento iniciado.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Administración de Créditos; Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	Las etapas de la gestión administrativa de la morosidad son las siguientes: en la primera cuota impaga, se contacta al deudor informando el atraso; segunda cuota impaga, se realiza la primera citación al cliente; tercera cuota impaga, se cita al cliente por segunda vez y se le notifica su inclusión en el Clearing; cuarta cuota impaga, se inicia expediente de rescisión de contrato y/o ejecución del crédito. Dado que la gestión de la morosidad es una actividad dinámica en donde, mes a mes, diferentes garantías ingresan en situación morosa, con el consiguiente inicio de trámite de ejecución o desapoderamiento, y otras resuelven su situación, cerrándose el trámite iniciado, caso que incluso puede darse varias veces con una misma garantía; se informa la situación al cierre del ejercicio, entendiendo que a esa fecha se acumula el resultado de la gestión correspondiente, debiendo estar, todas las garantías morosas a esa fecha, con trámite iniciado.

INDICADOR 7

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS B. Mejorar los procesos de gestión de los fideicomisos y carteras administradas por la Agencia Nacional de Vivienda. B.1. Aumentar la eficiencia en la gestión fiduciaria (Ministerio de Economía y Finanzas y Banco Hipotecario del Uruguay) y de la administración de las carteras del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y otros organismos
Objetivo	Gestión de Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de la cartera.
Indicador	Gestión de prescripciones de créditos
Forma de Cálculo	Cantidad de telegramas enviados / cantidad de casos de prescripciones
Fuentes de información	APIA; Informes Área Administración de Créditos
Valor Base (Meta 2025)	100% de casos de prescripciones particulares con telegrama colacionado enviado
Meta 2026	100% de casos de prescripciones con telegrama colacionado enviado
Valor Crítico	90% de casos de prescripciones particulares con telegrama colacionado enviado.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La interrupción de una prescripción podrá ser también por el reconocimiento de una deuda y la intimación a través de un funcionario público o alguacilato. Estos casos gestionados por la Agencia Nacional de Vivienda no serán considerados en la cantidad de casos de prescripciones para el cálculo del indicador.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INDICADOR 8

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS A. Consolidar a la Agencia Nacional de Vivienda como un actor relevante en el sistema Público de Vivienda y en permanente diálogo con todos los actores que lo integran A.1. Fortalecer las capacidades de la Agencia Nacional de Vivienda para el desarrollo y ejecución de los componentes del Plan Quinquenal de Vivienda.
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda. Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas.
Indicador	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial
Forma de Cálculo	(Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos ejecutivos informados en plazo) / solicitudes ingresadas con plazo finalizado.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2025)	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Meta 2026	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Valor Crítico	90% de solicitudes de estudio informadas en plazo.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	Lineal
Observaciones	Los plazos para los estudios de viabilidad de terrenos, anteproyectos y proyectos definitivos de Cooperativas se corresponden con los que marca la reglamentación correspondiente y los que fija la DINAVI. El proceso tiene interfaces externas (OSE, Intendencias Departamentales, Cooperativas, Institutos de Asistencia Técnica, otros) que pueden incidir en el cumplimiento de los plazos. Las demoras imputables a causas externas en la entrega de la información, que se encuentren debidamente documentadas, se sumarán al plazo original previsto.

INDICADOR 9

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS A. Consolidar a la Agencia Nacional de Vivienda como un actor relevante en el sistema Público de Vivienda y en permanente diálogo con todos los actores que lo integran A.1. Fortalecer las capacidades de la Agencia Nacional de Vivienda para el desarrollo y ejecución de los componentes del Plan Quinquenal de Vivienda.
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda. Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas.
Indicador	Ejecución de proyectos de cooperativas de vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial
Forma de Cálculo	Certificaciones de Obra informadas dentro del plazo a contar desde la fecha de cierre de los ingresos de cada mes / solicitudes ingresadas dentro del plazo
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2025)	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 13 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos.
Meta 2026	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 12 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos.
Valor Crítico	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 13 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	Lineal
Observaciones	Ref: cooperativas en obra en promedio 2024 = 157 Ref: cooperativas en obra en promedio 2023 = 180 Ref: cooperativas en obra en promedio 2022 = 178 Ref: cooperativas en obra en promedio 2021 = 171



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INDICADOR 10

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS A. Consolidar a la Agencia Nacional de Vivienda como un actor relevante en el sistema Público de Vivienda y en permanente diálogo con todos los actores que lo integran A.1. Fortalecer las capacidades de la Agencia Nacional de Vivienda para el desarrollo y ejecución de los componentes del Plan Quinquenal de Vivienda.
Objetivo	Gestión del desarrollo e implementación de acciones y programas que fomenten la participación del sector privado en el aumento del stock habitacional, en especial el destinado al mercado de alquileres; en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda.
Indicador	Aplicación de la Ley 18.795.
Forma de Cálculo	Estudios de Proyectos informados (*) en plazo / proyectos ingresados (**) a la Oficina del Inversor durante el ejercicio.
Fuentes de información	Informe de seguimiento de la Oficina del Inversor; División Financiamiento.
Valor Base (Meta 2025)	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles (Meta 2025).
Meta 2026	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles.
Valor Crítico	95% resultado 2025
Plazo de vencimiento	31/12/2026
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	Lineal
Observaciones	(*) Oficina del Inversor estudia los proyectos y emite informe de recomendación a CAIVIS. (Comisión Asesora de Inversión en Vivienda de Interés Social). (**) Se entiende por Proyectos Ingresados, lo que cumplan con todos los requisitos para su ingreso formal a estudio (presencial o digital) y por tanto estén en condiciones de ser asignados a un técnico para su estudio. El proceso cuenta con tres ejes centrales de evaluación: 1) Notarial: con énfasis en el control del cumplimiento de la información requerida en los certificados. 2) Contable: evaluación de presupuesto, informando el monto imponible máximo para la devolución de IVA compras. 3) Arquitectónica: estudio del anteproyecto, controlando que cumpla con lo establecido en la reglamentación; evaluación de presupuesto y cronograma de obra; en caso de obras iniciadas se realizará una inspección a fin de constatar el avance de la misma.

INDICADOR 11

Objetivo Estratégico	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS A. Consolidar a la Agencia Nacional de Vivienda como un actor relevante en el sistema Público de Vivienda y en permanente diálogo con todos los actores que lo integran A.1. Fortalecer las capacidades de la Agencia Nacional de Vivienda para el desarrollo y ejecución de los componentes del Plan Quinquenal de Vivienda.
Objetivo	Profundizar en la política de regularización los Conjuntos Habitacionales y la escrituración de los promitentes compradores de aquellos que se encuentren incorporados a propiedad horizontal.
Indicador	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales
Forma de Cálculo	Cantidad de C.H. incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio
Fuentes de información	Reporte de regularizaciones notariales
Valor Base (Meta 2025)	3 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar y 5 sucursales incorporadas a propiedad horizontal (Meta 2025)
Meta 2026	2 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Valor Crítico	1 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2026
Responsables	División Notarial
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Se aclara que, los conjuntos habitacionales que restan por regularizar presentan, en general, dificultades en alguno de los aspectos que hacen a la posibilidad de concretar dicha regularización. En lo que refiere al Sector Agrimensura, resulta imprescindible contemplar no solo los aspectos jurídico-catastrales (esto es, bajo qué marco normativo puede llevarse a cabo la regularización) sino también aquellos aspectos de carácter constructivo, tales como la existencia o no de permisos de construcción, la correspondencia entre lo proyectado y lo efectivamente edificado, el año de construcción de las edificaciones, así como su adecuación a las ordenanzas municipales, los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normativa vigente.</p> <p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2024 = 1 CH con 1200 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2023 = 5 CHs con 291 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2022 = 4 CHs con 179 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2021 = 5 CHs con 143 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2020 = 6 CHs con 344 viv.</p> <p>La meta se fijó considerando la dotación actual de Escribanos y Agrimensores en la División Notarial y supone que los C.H. se encuentren en condiciones de escriturar desde el punto de vista gráfico y de planos al 30 de setiembre 2026. La misma se reducirá proporcionalmente a la cantidad de C.H. que hayan ingresado a la Dirección Nacional de Catastro y no hayan culminado su trámite a la fecha mencionada.</p> <p>Se proyecta como meta que puedan quedar en condiciones de escriturar para el año 2026 los complejos CH102 (210 viv.) y ALMASÓN (20 viv.)</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO II: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO (U\$S).

Programa:	INVERSIONES		2025	2026 (*)	2027	2028	2029	TOTAL
Reposición mobiliario y equipos de infraestructura e informáticos Casa Central y Sucursales (1872)		23.326	275.109	166.555	11.663	11.663		488.316
Restauración edificio Casa Central Montevideo (1820)		653.137	0	108.554	263.445	263.445		1.288.582
TOTALES		676.464	275.109	275.109	275.109	275.109		1.776.898

ANEXO III: INVERSIONES, APERTURA POR PROYECTO (\$)

Programa:	INVERSIONES		2025	2026 (*)	2027	2028	2029	TOTAL
Reposición mobiliario y equipos de infraestructura e informáticos Casa Central y Sucursales (1872)		1.000.000	11.793.902	7.140.198	500.000	500.000		20.934.100
Restauración edificio Casa Central Montevideo (1820)		28.000.000	0	4.653.704	11.293.902	11.293.902		55.241.508
TOTALES		29.000.000	11.793.902	11.793.902	11.793.902	11.793.902		76.175.608

(*) El monto aprobado de inversiones para el ejercicio 2026 incluye \$ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones) sujetos al cumplimiento de los Compromisos de Gestión 2025. Dicho monto solo se podrá ejecutar si la Empresa alcanza un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión 2025.